

Resolución No.046-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, once (11) de abril de dos mil dieciséis (2016).

VISTA: Para dictar resolución en el Recurso de Apelación que obra en el Expediente Número 21547, interpuesto por la Abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**, a dicho Centro de Trabajo por la infracción calificada en el Acta que originó las presentes diligencias.

ANTECEDENTES

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente administrativo el Acta de Notificación de Sanción de fecha dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), mediante la cual se le hace saber al señor Abraham Alvarenga Urbina, en su condición de Procurador de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** la imposición de la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS. 5,000.00) EXACTOS**, por infracciones a la Ley Laboral consignadas en el Acta de Inspección que originó las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Inspección General del Trabajo mediante providencia de fecha veintiséis (26) de septiembre de dos mil quince (2015), recibió el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, contra la Resolución de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), dictada por la Inspección General del Trabajo, remitiéndolo junto con el expediente e informe respectivo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, para su decisión.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de noviembre de dos mil quince (2015), la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, admitió con el correspondiente informe el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución dictada por la Inspección General del Trabajo en fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015); dándose traslado del mismo por el término de seis (06) días a la señora **Lesvia Hortencia Torres Córdova**, en su condición de empleada de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para que expusiera cuanto estimare procedente en las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha uno (01) de diciembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, y en virtud que la señora **Lesvia Hortencia Torres Córdova** en su condición de empleada de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, no contestó en tiempo y forma el traslado concedido, declaró caducado de derecho y perdido irrevocablemente el término de seis (6) días para que expusiera cuanto estimare procedente; decretándose la apertura a pruebas por el término de diez (10) días comunes para proponer y evacuar las que se estimaren pertinentes.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado mediante providencia de fecha quince (15) de diciembre de dos mil quince (2015), habiendo visto el escrito de proposición de pruebas presentado por la abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con conocimiento de la parte contraria admitió el medio de prueba DOCUMENTAL.

término de diez (10) días concedido la señora **Lesvia Hortencia Torres Córdova** en su condición de empleada de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** y cerrado el término de diez (10) días concedidos a la abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, para proponer y evacuar pruebas decretado en providencia de fecha uno (01) de diciembre de dos mil quince (2015); dándose vista de las actuaciones al interesado para que dentro del plazo de diez (10) días alegare sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que la Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciséis (2016), tuvo por recibido el escrito presentado por la abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, teniéndose por presentadas en tiempo y forma las correspondientes alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas.

CONSIDERANDO: Que esta Secretaría de Estado, mediante providencia de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis (2016), habiendo visto el informe emitido por la Asistente de la Secretaría General de este Despacho, declaró cerrado el término de diez (10) días concedidos la abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA** para presentar alegaciones sobre todo lo actuado y sobre el valor y alcance de las pruebas producidas; ordenando pasar estas diligencias a la Dirección de Servicios Legales para efectos de dictamen; mismo que fuera emitido en fecha diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2016) y quien fuera del criterio que se declarara Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, en virtud de que los argumentos esgrimidos por la recurrente no son contundentes para desvanecer los hechos probados en la Resolución de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), además de haber quedado demostrado que a la trabajadora reclamante no se le aplicó correctamente el procedimiento establecido en el artículo 62 del Reglamento Interno de la Procuraduría General de La República.

CONSIDERANDO: Que las actas que levanten y los informes que rindan los Inspectores de Trabajo dentro del marco de sus atribuciones tienen plena validez, en tanto no se demuestre en forma evidente su inexactitud, falsedad o parcialidad.

CONSIDERANDO: Que el propósito de esta Secretaría de Estado al imponer sanciones pecuniarias a través de la oficina correspondiente, tiene como finalidad que se respeten las leyes laborales en su extensión y en ningún momento pretende perjudicar el interés económico del infractor.

CONSIDERANDO: Que el juzgar si una medida disciplinaria esta aplicada legalmente o no, compete exclusivamente a los Tribunales de Justicia correspondientes, ya que la competencia de la Secretaría de Trabajo se limita únicamente, a determinar si esa medida disciplinaria se aplico de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa o institución de que se trate.

CONSIDERANDO: Que para aplicar una medida disciplinaria en virtud de una falta cometida por el trabajador, es requisito indispensable que se siga un procedimiento y el mismo sea agostado, siendo imprescindible la audiencia de descargos, ya que es injusto aplicar una sanción disciplinaria sin antes haberse escuchado al supuesto inculpado pronunciarse sobre los hechos que se le imputan.

CONSIDERANDO: Que el argumento expuesto por la Recurrente, en cuanto a que su representada al aplicarle la sanción disciplinaria a la trabajadora reclamante cumplió a cabalidad con el procedimiento que establece la ley, permitiéndole que se defendiera de los hechos imputados en la audiencia de descargo; no tienen sustento legal alguno, ya que si bien es cierto a la trabajadora se le celebró dicha audiencia, pero la misma está viciada de nulidad ya que ésta fue llevada a cabo con la

151

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en uso de las atribuciones que está investida y de conformidad con los artículos 135 de la Constitución de la República; 36 numeral 8 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 87, 92 numeral 9, 615, 616, 617 literal g, 620 y 625 reformado del Código del Trabajo; **RESUELVE: PRIMERO:** Declarar **SIN LUGAR** el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada **Karen Yaneth Castillo Carbajal**, en su condición de Apoderada Legal de **LA PROCURADURIA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, del domicilio de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, contra la Resolución de la Inspección General del Trabajo de fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), en la que se impone la sanción pecuniaria por el valor de **CINCO MIL LEMPIRAS (LPS.5,000.00) EXACTOS**, a la referida Institución.- **SEGUNDO** Confirmar lo dispuesto en dicha Resolución en virtud de estar ajustada a derecho, **Y, MANDA:** Que una vez firme esta Resolución, con Certificación de la misma se devuelvan las presentes diligencias al lugar de su procedencia.- **NOTIFÍQUESE.**



[Handwritten signature]

Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS
DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

EXP. 21547



[Handwritten signature]

Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL